

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese los artículos 1º y 14º de la Ley 13834 “Defensor del Pueblo”, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º.- Requisitos. El Defensor del Pueblo creado por el artículo 55º de la Constitución Provincial se registrá por lo allí dispuesto y por esta Ley.

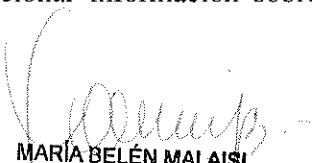
El Defensor del Pueblo es el funcionario titular de la Defensoría del Pueblo, que se integra además con dos Defensores Adjuntos Generales y seis (6) Defensores Adjuntos: Defensor Adjunto de Derechos Humanos, Defensor Adjunto de Usuarios de Servicios de Salud, Defensor Adjunto de Derechos Sociales, Defensor Adjunto de Servicios Públicos y Obras Públicas, un Defensor Adjunto de Ambiente y Asociaciones Civiles y **Defensor Adjunto de Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.**

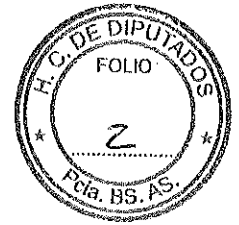
Podrá ser designada Defensor del Pueblo, Adjunto General, y Adjuntos, toda persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ciudadanía natural en ejercicio, o legal después de cinco (5) años de obtenida y residencia inmediata anterior de un (1) año para los que no sean nativos de la Provincia.
- b) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
- c) Idoneidad para el cargo.
- d) Presentación de antecedentes curriculares.

ARTÍCULO 14: Atribuciones. Para el cumplimiento de sus funciones el Defensor del Pueblo, los Adjuntos Generales y los Adjuntos tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil y conducente a los efectos de la investigación que está llevando adelante, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos.
- b) Solicitar la presencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular o funcionario que pueda proporcionar información sobre los hechos o asuntos que se investigan.


MARIA BELÉN MALAISI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

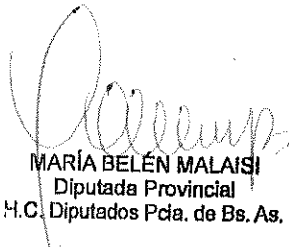


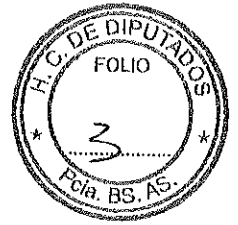
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Solicitar toda medida conducente para el esclarecimiento de la denuncia.
 - d) Fijar los plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias.
 - e) Requerir la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada.
 - f) Promover acciones administrativas y judiciales en todos los fueros, inclusive el federal.
 - g) Proponer la modificación o sustitución de normas y criterios administrativos.
 - h) Solicitar, para la investigación de uno o varios casos determinados, el concurso de empleados y funcionarios de la administración.
 - i) Requerir judicialmente el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su labor de investigación.
- f) Intervenir con ayuda legal y psicológica en todos aquellos conflictos donde sean vulnerados los derechos de niños, niñas y adolescentes.**

Las atribuciones enumeradas en los incisos e), f), g) e i) serán ejercidas por el Defensor del Pueblo con la participación del Adjunto General o Adjunto competente, en la forma que determine el Reglamento.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-


MARÍA BELÉN MALAISI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

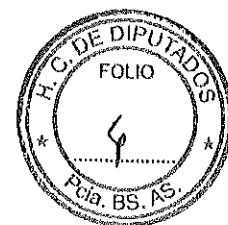
FUNDAMENTOS

La creación de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, es un avance sustancial y sustantivo en materia de organismos encargados de velar y proteger derechos fundamentales. Es producto de la reforma constitucional de 1994 que al igual que a nivel nacional, avanza en esta materia. La legislatura en uso de sus competencias y por delegación constitucional mediante la Ley 13834 le dio el marco de funcionamiento a dicho organismo autónomo y autárquico. La Ley 15332, modificó oportunamente la composición de la Defensoría del Pueblo, entendiendo que si bien es autónoma y autárquica su integración y los requisitos para el cargo es una competencia de este Poder Legislativo.

En el año 1994 en la Constitución de la Nación Argentina, en el artículo 75° inciso 22 de incorporó la Convención por los Derechos del Niño, que le da rango constitucional a un conjunto de derechos inherentes a los mismos. Esta Convención, en su artículo 4to establece que *“los estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas, y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención”*. En virtud de este artículo es que el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió la Observación General N° 2 (32° periodo de sesiones, 13 a 31 de enero de 2003) donde establece el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño.

Si bien esta recomendación es de índole nacional, desde la Provincia de Buenos Aires y particularmente en lo referido al Defensor del Pueblo encontramos nosotros un espacio institucional, constitucional para promover según las recomendaciones de este tribunal internacional un ámbito independiente encargado de promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que se complemente y articule con las demás instituciones de derechos humanos existentes en forma colaborativa.

Nuestra constitución Provincial en su artículo 36° reconoce dentro de los derechos sociales que *“Todo niño tiene derecho a la protección y formación integral, al*



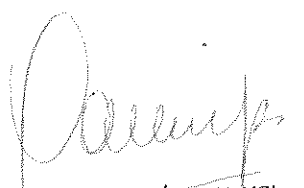
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

cuidado preventivo y supletorio del Estado en situaciones de desamparo y a la asistencia tutelar y jurídica en todos los casos”, con respecto a la juventud: “Los jóvenes tienen derecho al desarrollo de sus aptitudes y a la plena participación e inserción laboral, cultural y comunitaria”.

En este marco legal y constitucional es que propongo reformar el artículo 1º de la Ley del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, para asegurar que uno de los Defensores Adjuntos tenga competencia plena y específica en esta materia que es de suma importancia debido a la complejidad de la población y al sinnúmero de riesgos en los que vive y convive. Por supuesto, que parto del reconocimiento de los organismos existentes en nuestro sistema institucional y que el Poder Ejecutivo desarrolla un conjunto de políticas públicas concretas, muchas de ellas en coordinación con los diferentes municipios bonaerenses, al igual que la Dirección General de Cultura y Educación, del mismo modo el Poder Judicial, y el Ministerio Público, pero creo también que es necesario que la Defensoría del Pueblo tenga una estructura específica y una figura que ejerza en la práctica el rol de Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

La problemática de la minoridad hace que extrememos los esfuerzos en abordar la misma de una manera integral, involucrando todas las herramientas institucionales que tenemos. Por eso creo oportuno que dentro de la Defensoría del Pueblo, exista un funcionario encargado de esta problemática en forma exclusiva que pueda junto con el Defensor General y los Adjuntos ampliar el espectro en materia de derechos.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a los Señores Legisladores acompañen el presente proyecto de ley con su voto positivo.


MARIA BELÉN MALAISI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.